



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/1/ZAF/2
1º de abril de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Primer período de sesiones
Ginebra, 7 a 18 de abril de 2008

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO
DE DERECHOS HUMANOS**

Sudáfrica

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. Como el primer ciclo del examen abarca cuatro años, la mayor parte de los documentos mencionados son posteriores al 1º de enero de 2004. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Principales tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	10 de diciembre de 1998	No	Denuncias individuales (art. 14): Sí
ICCPR	10 de diciembre de 1998	No	Denuncias entre Estados (art. 41): Sí
ICCPR-OP 1	28 de agosto de 2002	No	--
ICCPR-OP 2	28 de agosto de 2002	No	--
CEDAW	15 de diciembre de 1995	No	--
OP-CEDAW	18 de octubre de 2005	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	10 de diciembre de 1998	Art. 30	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
CRC	16 de junio de 1995	No	--
OP-CRC-SC	30 de junio de 2003	No	--
CPD	30 de noviembre de 2007	No	--
OP-CPD	30 de noviembre de 2007	No	Procedimiento de investigación (arts. 6 y 7): Sí
<i>Principales tratados en los que Sudáfrica no es parte: OP-CAT (firma solamente, 2006), ICESCR (firma solamente, 1994), CED, OP-CRC-AC (firma solamente, 2002), e ICRMW.</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes³</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>		
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí		
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí		
Protocolo de Palermo ⁴	Sí		
Refugiados y apátridas ⁵	Sí		
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁶	Sí, salvo el Protocolo III		
Convenios fundamentales de la OIT ⁷	Sí		
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí		

1. En 2006, el Comité contra la Tortura (CAT) tomó nota con reconocimiento de que desde el fin del *apartheid* Sudáfrica había ratificado un gran número de instrumentos internacionales de derechos humanos⁸. En 2000, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) instó a Sudáfrica a que ratificara el ICESCR⁹. En 2006, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) alentó al Estado Parte a que ratificara la ICRMW y el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes¹⁰. En 2007, Sudáfrica indicó que había iniciado los procesos de ratificación del ICSECR, la ICRMW y el OP-CAT¹¹.

B. Marco constitucional y legislativo

2. En 2006, el CERD expresó su satisfacción por la transición pacífica desde el régimen de *apartheid*, así como por la aprobación de la Constitución de 1996, con su Carta de Derechos, y el CAT encomió a Sudáfrica por haber establecido una sociedad democrática¹². El CERD apreció las numerosas medidas legislativas dirigidas a construir una sociedad democrática y multicultural y a luchar contra la segregación y la discriminación racial¹³, y el CAT celebró la abolición de la pena de muerte y de la reclusión en régimen de aislamiento¹⁴. En 2007, el Fondo de las Naciones Unidas

para la Infancia (UNICEF) señaló los importantes progresos realizados en el fortalecimiento de la legislación y las políticas para la infancia¹⁵. En 2007, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo destacó la nueva ley basada en el proyecto de ley sobre la prohibición de actividades mercenarias y la prohibición y regulación de determinadas actividades en las zonas de conflicto armado, que aclaraba la posición de Sudáfrica en relación con la participación de sus nacionales en conflictos armados como contratistas privados, ya fuera militares o de seguridad¹⁶. El Relator Especial observó que se trataba de un importante paso hacia adelante para que Sudáfrica asumiera su responsabilidad en las violaciones de los derechos humanos producidas en el contexto de las actividades de lucha contra insurrecciones o el terrorismo mediante intervenciones armadas¹⁷.

C. Estructura institucional y de derechos humanos

3. El CERD, el CAT y el CRC celebraron el establecimiento de la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica¹⁸. El CERD tomó nota de su participación activa en la eliminación de los efectos restantes de la discriminación racial¹⁹, y el CRC pidió que se le asignaran recursos suficientes para que pudiera funcionar con eficacia²⁰. La Comisión fue acreditada en la categoría "A" en 2000, acreditación que se le renovó en 2007²¹. El CAT celebró asimismo la constitución de la Comisión de Reforma Jurídica, la Dirección Independiente de Denuncias, con atribuciones específicas de investigación en lo tocante a las denuncias de tortura, y la designación, en virtud de la Ley de servicios penitenciarios, de visitadores de prisiones independientes adscritos a la Inspección Penitenciaria del poder judicial²². En 2006, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria subrayó la voluntad de Sudáfrica de reforzar la protección de los derechos humanos, incluso a nivel regional e internacional, y señaló que había sido uno de los primeros países africanos en cursar una invitación permanente a todos los procedimientos especiales²³. El Grupo de Trabajo y el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo subrayaron además la solidez de las instituciones y las salvaguardias de derechos humanos, y en particular los esfuerzos realizados por el Tribunal Constitucional y otras instituciones del Estado como la Comisión de Reforma Jurídica y la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica, que velaban por que la legislación y los proyectos de ley respetaran la Constitución de 1995 y las obligaciones contraídas por Sudáfrica a nivel internacional²⁴. El Grupo de Trabajo observó asimismo que la protección de los derechos humanos, y en particular los de las personas detenidas y encarceladas, estaba bien establecida en la Constitución, y que diversas instituciones con distintas atribuciones de carácter ejecutivo, legislativo y judicial, dedicadas a la protección de los derechos humanos, actuaban como catalizadoras en la transición y la evolución de las mentalidades de un régimen autoritario a una democracia madura²⁵. El UNICEF señaló por otra parte que Sudáfrica había establecido dependencias de protección de la infancia y 62 tribunales especializados en delitos sexuales, así como iniciativas para ofrecer atención integrada a los supervivientes de la violencia sexual²⁶.

D. Medidas de política

4. En 2006, el CAT reconoció con satisfacción la formulación de una política sobre la prevención de la tortura y sobre el trato de las personas privadas de libertad por el Servicio de Policía de Sudáfrica, así como la adopción del reglamento del régimen interno de la policía²⁷. El CERD celebró también la adopción de medidas especiales con el fin de garantizar el fomento adecuado de los grupos raciales o étnicos que habían sido discriminados²⁸.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado²⁹</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	2004	Octubre de 2006	Presentación retrasada desde 2007	Informes cuarto, quinto y sexto. Presentación prevista en 2010
Comité de Derechos Humanos	--	--	--	Informe inicial, retrasado desde 2000
CAT	2005	Noviembre de 2006	Presentación retrasada desde 2007	Informe segundo. Presentación prevista en 2009
CEDAW	1998	Junio de 1998	--	Informes segundo y tercero, retrasados desde 2001 y 2005, respectivamente
CRC	1997	Febrero de 2000	--	Segundo informe, retrasado desde 2002
CRC-OP-SC	--	--	--	Informe inicial, retrasado desde 2005

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (28 de julio a 8 de agosto de 2005) ³⁰ ; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (4 a 19 de septiembre de 2005) ³¹ ; Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (16 a 27 de abril de 2007) ³² ; y Relator Especial sobre una vivienda adecuada (12 a 24 de abril de 2007) ³³ .
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Grupo de Trabajo sobre los mercenarios (solicitada en 2007)
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	Ninguna
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	El Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo manifestó su profundo agradecimiento al Gobierno por su invitación y por la asistencia que le había brindado para facilitar la misión ³⁴ . Señaló que lamentaba que durante la visita no se hubieran atendido sus solicitudes para visitar centros de detención de la policía. Señaló asimismo que, de conformidad con el mandato de las misiones de investigación de los relatores especiales, el Gobierno anfitrión debería haber atendido esas solicitudes, lo cual habría contribuido de forma importante a ofrecer una visión más clara de las medidas de lucha contra el terrorismo adoptadas por Sudáfrica ³⁵ . El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria destacó la plena cooperación prestada por la Administración en todos los niveles y por las provincias a las que viajó, ya que pudo visitar la totalidad de los centros de detención y demás instalaciones que había solicitado ³⁶ . El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas expresó su agradecimiento al Gobierno por su invitación y cooperación ³⁷ .

<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007 se envió un total de ocho comunicaciones al Gobierno de Sudáfrica. Aparte de las comunicaciones relativas a grupos determinados, esas comunicaciones concernían a tres personas, entre las cuales figuraba una mujer. Durante el mismo período, el Gobierno respondió a cuatro comunicaciones (50%).
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	El Gobierno de Sudáfrica respondió a 2 cuestionarios de los 12 enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ³⁸ entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007, dentro de los plazos ³⁹ .

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

5. Sudáfrica acoge la sede de la Oficina Regional del ACNUDH para el África meridional, y es uno de los 14 países de la región de la comunidad del África meridional para el Desarrollo (SADC) abarcados por la Oficina. La Oficina Regional se estableció en 1998 con el objeto de prestar asesoramiento y asistencia sobre cuestiones de derechos humanos a asociados nacionales, regionales y de las Naciones Unidas en la región de la SADC, incluidas todas las dependencias del Estado, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos visitó Sudáfrica en 1998 y de nuevo en 2001 para la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. Sudáfrica contribuye periódicamente al presupuesto del ACNUDH [Sudáfrica hace aportaciones periódicas a las actividades del ACNUDH financiadas a partir de fuentes extrapresupuestarias -expresión empleada para los Países Bajos]⁴⁰.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

6. En 2006, el CERD expresó su preocupación por la segregación que persistía en la práctica como legado del *apartheid* a pesar de las medidas adoptadas, especialmente en relación con la posesión de bienes y el acceso a fondos y a servicios sociales como la salud, la educación y la vivienda⁴¹. También expresó su preocupación por la frecuencia con que se producían delitos motivados por el odio y declaraciones de incitación al odio en el Estado Parte, así como por la ineficacia de las medidas encaminadas a evitar ese tipo de actos, y recomendó la plena y adecuada aplicación del artículo 4 de la ICERD⁴². Si bien tomó nota de la campaña "Atrás la xenofobia", al CERD seguían preocupándole la persistencia de actitudes xenófobas en el Estado Parte y la creación de estereotipos negativos de los no ciudadanos, en particular por parte de los agentes del orden y los medios de comunicación, así como los informes de comportamientos racistas⁴³. El Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo señaló que el aumento de la inmigración había introducido también un elemento de xenofobia contra la comunidad inmigrante de Sudáfrica⁴⁴, y consideró que hacían falta medidas más firmes para hacer frente a la violencia y otras expresiones de xenofobia contra los inmigrantes⁴⁵.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas

7. En 2006, pese a lo dispuesto en la Constitución y al hecho de que los tribunales pudieran considerar la tortura como circunstancia agravante, el CAT expresó preocupación por el hecho de que no se hubiera tipificado como delito específico la tortura y no se hubiera definido la tortura en la legislación penal, y recomendó que se promulgara legislación de esa índole de conformidad con el artículo 1 de la Convención a fin de prevenir y eliminar la tortura y luchar contra la impunidad⁴⁶. El CAT también recomendó que se aprobara legislación apropiada para aplicar el principio de la

prohibición absoluta de la tortura, prohibir el uso de cualquier declaración obtenida bajo tortura y establecer que no pudiera invocarse una orden de un superior como justificación de la tortura⁴⁷. Asimismo, aunque reconocía el valor de la jurisprudencia sentada por el Tribunal Constitucional, al CAT le preocupaba que se procediera a la devolución de personas a Estados donde había razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidas a tortura o de ser condenadas a la pena capital⁴⁸. El Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo expresó su preocupación por la posibilidad de que se detuviera a inmigrantes ilegales susceptibles de ser deportados, detención autorizada en virtud de la Ley de inmigración de 2002⁴⁹, y por la aplicación del principio de no devolución⁵⁰. Destacó recientes casos judiciales que aclaraban el ámbito de aplicación de ese principio y establecían su obligatoriedad para Sudáfrica⁵¹. Recomendó que se creara un sistema general de supervisión independiente de la detención de inmigrantes⁵²; que se reexaminaran las disposiciones sobre detención de inmigrantes para establecer la revisión judicial obligatoria en un plazo de aproximadamente 48 horas y el acceso efectivo a un abogado⁵³; que se enmendara la Ley de refugiados a fin de prohibir la expulsión de toda persona que se enfrentara a un riesgo real de persecución, condena a muerte, tortura o cualquier forma de trato o pena cruel, inhumano o degradante; y la inclusión de una disposición para prohibir la devolución en las leyes de extradición e inmigración⁵⁴. El CAT recomendó también a Sudáfrica que se asegurara de que existieran mecanismos judiciales adecuados para la revisión de la decisión y un dispositivo eficaz para supervisar la situación después de la devolución⁵⁵.

8. En 2006, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria observó que el comportamiento de algunos agentes de policía había creado la imagen de que la policía actuaba con brutalidad e impunidad⁵⁶. El Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo se hizo eco de ese temor. Ambos señalaron como medida positiva el establecimiento de una Dirección Independiente de Denuncias. Sin embargo, el Relator Especial señaló que no era fácil obtener información transparente sobre los informes y las decisiones de esa Dirección⁵⁷. El Grupo de Trabajo lamentó que el mandato de la Dirección Independiente de Denuncias abarcara únicamente los casos más graves de brutalidad policial, y observó que muchos de los casos que se le remitían eran devueltos para su investigación a la policía, que disponía de escasa capacidad para supervisarlos, y que ello erosionaba la confianza en la eficacia de la policía y la fe en su rendición de cuentas⁵⁸. Al Grupo de Trabajo le preocupaba además el elevado número de muertes registradas durante la detención policial⁵⁹. El CAT expresó una preocupación similar y recomendó que se investigaran con prontitud, exhaustividad e imparcialidad todos los fallecimientos ocurridos durante la detención y todas las denuncias de actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos por agentes de las fuerzas del orden, y que se llevara a sus autores ante los tribunales⁶⁰. Al CAT también le preocupaba el hacinamiento en las prisiones y en otros centros de detención, así como la elevada incidencia del VIH/SIDA y de la tuberculosis entre los reclusos, y recomendó que se adoptaran medidas eficaces para mejorar las condiciones en los centros de detención y que se estableciera un mecanismo efectivo de supervisión en el caso de las personas detenidas en las dependencias de la policía⁶¹. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria observó que no existía ninguna disposición jurídica que obligara a tener en cuenta en la condena final el tiempo pasado en detención preventiva⁶². Señaló el gran número de personas recluidas que cumplían largas condenas y expresó su preocupación por los múltiples efectos negativos de la legislación sobre condenas mínimas y el alarmante grado de hacinamiento en los centros de detención, que afectaban a los presos convictos, a los detenidos a la espera de juicio y, en particular, a los menores⁶³. Pese a que en la Constitución se establecía que la duración de la detención en dependencias policiales no podía ser superior a 48 horas, el Grupo de Trabajo observó que había personas que llevaban meses detenidas en instalaciones totalmente

inadecuadas⁶⁴, y expresó su preocupación por las condiciones que padecían las personas en detención preventiva, que eran mucho peores que las de los presos convictos⁶⁵.

9. En 2000, el CRC expresó su grave preocupación por la alta incidencia de la violencia en el hogar, los malos tratos y el abuso de niños, incluido el abuso sexual en la familia⁶⁶. En 2006, el CAT manifestó su inquietud por el número considerable de actos de violencia contra la mujer y los menores, especialmente violaciones y actos de violencia doméstica, y la ausencia de una política estatal eficaz para prevenir y combatir ese tipo de violencia⁶⁷. El Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía expresó una preocupación similar en 2003⁶⁸, y el CERD hizo lo propio en 2006⁶⁹. El CAT recomendó a Sudáfrica que adoptara todas las medidas necesarias para prevenir, combatir y castigar la violencia contra la mujer y los menores y reforzar su cooperación con las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra ese tipo de violencia; que llevara a cabo una investigación sobre las causas profundas de la elevada incidencia de la violación y la violencia sexual, a fin de poder formular medidas de prevención eficaces; que organizara campañas de concienciación; que investigara detalladamente las violaciones graves de los derechos humanos; y que adoptara una política de "tolerancia cero"⁷⁰. El UNICEF señaló que el 40% de las violaciones denunciadas (22.500 de 55.000 entre 2004 y 2005) se habían perpetrado sobre niños⁷¹. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer planteó el caso del asesinato de una mujer lesbiana, quien al parecer fue atacada por 20 jóvenes, golpeada, apedreada y apuñalada hasta morir. Señaló con preocupación que, si bien la policía había identificado y detenido a seis de los presuntos agresores, ninguna autoridad pública había condenado el incidente como crimen motivado por el odio; que ese caso no constituía un incidente aislado; y que las mujeres lesbianas corrían mayor riesgo de ser víctimas de la violencia, especialmente de violaciones, en razón de prejuicios y mitos muy extendidos⁷².

10. En 2006, el CAT y el CERD expresaron su preocupación por la trata de seres humanos en Sudáfrica, y señalaron la ausencia de legislación nacional concreta que la tipificara como delito⁷³. Recomendaron que se adoptara legislación en ese sentido, así como medidas eficaces para luchar contra dicho fenómeno. En un informe de 2006 del Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) se señaló la trata de mujeres y niños a Sudáfrica desde varios países, y se hizo referencia a un estudio de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en el que se indicaba que se seguía trayendo a mujeres desde un país vecino "para su uso como compañeras sexuales y sirvientas domésticas, sin remuneración"⁷⁴.

11. A pesar de que la legislación prohibía los castigos corporales, un hecho confirmado por la jurisprudencia del tribunal constitucional, el CAT seguía preocupado por la frecuencia con que se utilizaba en algunas escuelas y otras instituciones públicas, y recomendó que se cumpliera estrictamente la legislación para prohibir esos castigos y que se estableciera un mecanismo de supervisión⁷⁵. En 2000, el CRC planteó preocupaciones similares⁷⁶.

3. Administración de justicia y estado de derecho

12. En 2006, el CERD expresó su preocupación por las conclusiones de la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica sobre las deficiencias en la administración de la justicia, y recomendó a Sudáfrica que reforzara sus medidas para reformar el sistema de justicia y sensibilizara a sus integrantes con respecto a las disposiciones de la ICERD, y que prestara una atención especial a determinadas cuestiones relativas a las comunidades indígenas⁷⁷. También observó que la mera ausencia de quejas y de acción legal por las víctimas de la discriminación racial podía ser en gran medida un indicio de la falta de leyes específicas pertinentes, y pidió que se velara por que en la legislación nacional hubiera disposiciones adecuadas y que se informara al público acerca de todos los recursos legales en la esfera de la discriminación racial⁷⁸.

13. En 2006, el CAT recomendó a Sudáfrica que adoptara las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los actos de tortura en los casos en que el presunto delincuente se hallase en cualquier territorio bajo su jurisdicción, ya fuese para proceder a su extradición o para su enjuiciamiento, de conformidad con las disposiciones de la Convención⁷⁹. También recomendó que se adoptaran las medidas necesarias a fin de reforzar los mecanismos de asistencia letrada para las personas o grupos vulnerables⁸⁰. Al CERD le preocupaban las dificultades para acceder a la justicia, especialmente entre los miembros de los grupos étnicos más pobres y desfavorecidos, como los pueblos indígenas, en particular los que no hablaban inglés ni afrikaans, y recomendó que se adoptaran las medidas necesarias a ese respecto⁸¹. En 2000, el CRC expresó asimismo su preocupación por el hecho de que el sistema de justicia de menores no abarcara todas las regiones de Sudáfrica, y recomendó la puesta en marcha de un sistema que estuviera en conformidad con la Convención y las demás normas de las Naciones Unidas⁸². También recomendó que revisara sus proyectos de ley sobre responsabilidad penal con miras a aumentar la edad mínima propuesta⁸³. Si bien tomó nota con satisfacción de la extraordinaria labor de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, el CAT observó que persistía una impunidad *de facto* en el caso de las personas responsables de haber cometido actos de tortura durante el *apartheid*, y recomendó a Sudáfrica que considerara la posibilidad de llevar ante los tribunales a las personas responsables de la institucionalización de la tortura como instrumento de opresión para perpetuar el *apartheid* y concediera a todas las víctimas una indemnización adecuada⁸⁴. El Estado Parte debería considerar la posibilidad de adoptar otros métodos para depurar responsabilidades por los actos de tortura cometidos bajo el régimen del *apartheid* y así luchar contra la impunidad⁸⁵.

14. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria reconoció los esfuerzos realizados por Sudáfrica al pasar de un sistema de asistencia letrada de oficio a un sistema de defensores públicos remunerados a fin de cumplir el requisito constitucional de la representación jurídica financiada por el Estado, que garantiza el derecho a un defensor público a toda persona acusada de un delito que no pueda permitirse contratar los servicios de un abogado⁸⁶. Sin embargo, también señaló que en la mayoría de los casos sólo se podía disponer de asistencia letrada en la fase de juicio⁸⁷, que los recursos humanos eran insuficientes y que a menudo los abogados debían tratar un gran número de casos⁸⁸. Además, señaló que no podían disponer de asistencia letrada los detenidos en virtud de la Ley de inmigración, muchos de los cuales tenían gran necesidad de dicha ayuda⁸⁹. El CAT planteó preocupaciones similares y recomendó que se garantizase a toda persona el derecho a un juicio con las debidas garantías⁹⁰.

4. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

15. En 2006, si bien tomó nota de los diversos programas de reducción de la pobreza existentes en el Estado Parte, el CERD seguía preocupado por la extrema pobreza de parte de su población y la repercusión de este fenómeno en el disfrute en igualdad de condiciones de los derechos humanos por parte de los grupos étnicos más vulnerables⁹¹. Aunque observó que se había promulgado la Ley de enmienda de la restitución de los derechos sobre las tierras de 2004 y se habían aprobado programas de apoyo para la fase posterior al asentamiento, al CERD le preocupaba asimismo el alcance de las medidas de restitución, el desarrollo sostenible de las comunidades reubicadas y el disfrute por parte de éstas de los derechos que les confería la ICERD, en particular sus derechos a la vivienda, la salud, el acceso al agua y la educación⁹². El Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Habitat) mencionó que seguían pendientes más de 5.279 reclamaciones de restitución de tierras, muchas de las cuales eran reclamaciones comunitarias que afectaban a miles de residentes⁹³.

16. En 2007, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada señaló que existían escasos mecanismos para garantizar la ejecución de las políticas⁹⁴. A pesar del marco legislativo sobre el derecho a una vivienda adecuada, se producían desalojos de forma periódica, en violación de los requisitos de procedimiento y mediante el uso indebido de las disposiciones de "desalojo urgente", justificadas en razón de un riesgo para la salud de los habitantes. Al Relator Especial le preocupaban los proyectos de enmienda a las salvaguardias de procedimiento relativas a los desalojos y el gran número de personas que vivían en condiciones inadecuadas en asentamientos espontáneos, y observó que ningún nivel de la Administración había prestado apoyo suficiente a los nuevos asentamientos, donde a menudo se carecía de los servicios de apoyo más esenciales, como instalaciones de saneamiento adecuadas, agua, acceso a las escuelas y acceso a los medios de vida⁹⁵. En 2007, ONU-Habitat señaló que, si bien millones de personas habían obtenido alojamiento y logrado acceso al agua potable, los millones que permanecían en asentamientos espontáneos estaban descontentos y habían protestado por la larga espera para que se les prestaran servicios⁹⁶. Otras preocupaciones planteadas por el Relator Especial eran la falta de consultas significativas entre el Gobierno y los afectados en los proyectos de desarrollo a gran escala y las operaciones mineras⁹⁷, y el apoyo insuficiente al acceso a viviendas y servicios conexos para grupos con necesidades especiales (como las personas con discapacidad, las que viven con el VIH/SIDA, los huérfanos, los menores y los sin techo)⁹⁸. Aunque reconoció los esfuerzos realizados por Sudáfrica para alcanzar el objetivo de entregar el 30% de las viviendas a familias encabezadas por mujeres, el Relator Especial señaló la alta incidencia de la violencia contra la mujer, la falta de vivienda asequible y de acceso a la vivienda en tiempo oportuno y la insuficiencia de las disposiciones gubernamentales para la obtención de una vivienda segura, estable y a largo plazo, especialmente en las zonas rurales, lo cual obligaba a muchas mujeres a permanecer en situaciones de violencia doméstica o a regresar a ellas y a seguir residiendo en viviendas precarias a expensas de su propia seguridad y de la de sus hijos⁹⁹.

17. En 2006, el CERD expresó su preocupación por la elevada incidencia del VIH/SIDA entre las personas de los grupos étnicos más vulnerables¹⁰⁰, y recomendó a Sudáfrica que reforzara sus programas en el ámbito de la salud y prestara una atención particular a las minorías, teniendo en cuenta que se encontraban en desventaja a causa de la pobreza y la falta de acceso a la educación, y animó al Estado Parte a que adoptase nuevas medidas para luchar contra el VIH/SIDA¹⁰¹. En un informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de 2007 se señaló que la tasa de incidencia del VIH se había reducido en un 18,8% entre las personas de edades comprendidas entre los 15 y los 49 años¹⁰². El UNICEF citó un estudio de 2005 en el que se indicaba que las tasas de incidencia del VIH habían empezado a estancarse, y que la tasa correspondiente a los adolescentes había descendido del 15,9% en 2005 al 13,7% en 2006¹⁰³.

5. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

18. En 2000, el CRC expresó preocupación por el hecho de que la educación primaria no fuera gratuita y de que la desigualdad en el acceso a la educación subsistiera en algunas zonas, particularmente entre los niños negros, y alentó a Sudáfrica a que prosiguiera sus esfuerzos para promover y facilitar la asistencia escolar, en particular de los niños previamente desfavorecidos, las niñas y los niños de familias económicamente menos favorecidas; tomara medidas eficaces para garantizar la educación primaria gratuita para todos; garantizara la no discriminación en el entorno escolar; y mejorara la calidad de la enseñanza¹⁰⁴. En 2007, el UNICEF señaló que Sudáfrica se encontraba en vías de conseguir la educación primaria universal para 2015, aunque el logro de una enseñanza de calidad para todos los niños sería un reto. Indicó que ya se había logrado la paridad entre los sexos. También citó como dificultad grave los más de 687.000 niños que seguían sin escolarizar¹⁰⁵.

6. Minorías y pueblos indígenas

19. En 2006, el CERD manifestó su preocupación por la situación de los pueblos indígenas, entre otros, las comunidades khoi, san, nama y griqua y, en particular, los grupos de cazadores recolectores, pastores y nómadas¹⁰⁶. Ese mismo año, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas señaló que en Sudáfrica no había un sentido aceptado del término indígena, a pesar de que éste aparecía dos veces en la Constitución¹⁰⁷, y a pesar de que en la ley fundamental se hacía referencia a los pueblos khoi y san¹⁰⁸. Observó que la preocupación más acuciante de las comunidades indígenas era asegurar su base territorial¹⁰⁹, y destacó que la enajenación forzada de las tierras tradicionales era la causa fundamental de la pobreza que padecían los nama y los san¹¹⁰. Recomendó que se iniciaran acciones jurídicas y judiciales positivas¹¹¹. También señaló diversos incidentes entre los khomani san y la fuerza de policía local, que habían dado lugar a presuntos abusos, torturas y hostigamiento¹¹². Además, se mostró preocupado por: a) el acceso insuficiente al agua potable; b) el trabajo por un sueldo mínimo, sin derechos de tenencia ni seguridad laboral; c) la sedentarización, estrechamente vinculada a una peor nutrición y a la desintegración de los frágiles recursos naturales; d) la pérdida de tierras frente a los agricultores y a las actividades promovidas por el Estado; e) la falta de programas específicos de reducción de la pobreza para las comunidades indígenas vulnerables; f) las quejas concretas de los niños, los adolescentes y las mujeres indígenas, relativas a la discriminación, la violencia, la drogadicción, las altas tasas de suicidio, la prostitución, el alcoholismo y otros fenómenos asociados a la marginación y la pobreza; g) la violencia, incluso asesinatos y agresiones armadas; y h) la elevada incidencia del VIH/SIDA¹¹³. El Relator Especial también señaló que no se habían definido claramente el papel y la posición de los dirigentes tradicionales frente a los concejales electos¹¹⁴.

7. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

20. En 2006, el CERD y el CAT expresaron su preocupación, como lo hizo también el ACNUR, por las denuncias de malos tratos, incluida la extorsión, infligidos a no ciudadanos, con y sin documentación, por los agentes del orden¹¹⁵. El CAT recomendó que se adoptaran medidas para prevenir y combatir todas las formas de maltrato, incluida la extorsión, de los no ciudadanos detenidos en centros de repatriación, especialmente el Centro de Repatriación Lindela¹¹⁶. Además, recomendó que todas las denuncias de malos tratos presentadas por los no ciudadanos fueran investigadas de manera pronta, exhaustiva e independiente, y que se creara un mecanismo eficaz para la supervisión de esos centros¹¹⁷. En 2000, el CRC recomendó, como lo hizo también el ACNUR, que se elaborara un marco legislativo y administrativo para garantizar y facilitar la reunificación de las familias y el acceso a la educación y la atención de la salud para los niños refugiados¹¹⁸.

21. En 2007, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo señaló que Sudáfrica se había convertido en uno de los principales países de acogida de inmigrantes, y que era uno de los primeros países africanos que había establecido un procedimiento individual de asilo¹¹⁹. En 2006, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria destacó, al igual que el ACNUR, que muchos extranjeros eran privados de libertad, algunos de ellos en posesión de un permiso de residencia en regla, y otros, solicitantes de asilo, denunciaban haber sido detenidos arbitrariamente por agentes de policía y maltratados y, al no poder impugnar la validez de su detención, podían ser expulsados del país sin acceso a ningún medio de revisión o recurso¹²⁰. Al Grupo de Trabajo también le preocupaba que el procedimiento previsto para los detenidos con arreglo a las leyes de inmigración no permitiera impugnar eficazmente la legalidad de la detención, y trasladara a la persona afectada la responsabilidad de demostrar su derecho a permanecer en el país¹²¹. Asimismo, se observó que en

esas situaciones no se reconocía el derecho a un abogado o a la asistencia letrada¹²². Al Grupo de Trabajo le preocupaban además los numerosos casos de detención por la policía de extranjeros que residían en el país legalmente, desechando sus papeles de residencia e internándolos en dependencias policiales, o entregándolos a las autoridades de inmigración para su deportación forzada¹²³. En 2007, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo manifestó su sorpresa por las declaraciones pronunciadas en el sentido de que los extranjeros en situación ilegal no gozarían de derechos en Sudáfrica, a pesar de la claridad con que se expresaban la Constitución y la legislación en lo relativo a la no discriminación¹²⁴. Observó que muchos consideraban que el riesgo de terrorismo emanaba principalmente de los extranjeros, y que las autoridades se veían tentadas a obviar las normas sustantivas y de procedimiento en materia de derechos humanos al tratar con los extranjeros que se encontraban ilegalmente en el país¹²⁵. Además, señaló que a pesar de las salvaguardias establecidas en la Constitución, en la práctica los inmigrantes y los solicitantes de asilo tropezaban con graves dificultades en materia de vivienda y atención de la salud¹²⁶.

8. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

22. El Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo observó que el terrorismo no se había considerado un problema grave en Sudáfrica¹²⁷. Examinó la Ley sobre la protección de la democracia constitucional contra las actividades terroristas y conexas, de 2005, y encomió a Sudáfrica por el riguroso proceso consultivo que había llevado a cabo antes de la aprobación de dicha ley, y señaló que se habían tomado en consideración preocupaciones legítimas sobre el derecho al activismo laboral y el internamiento administrativo¹²⁸. Sin embargo, expresó inquietud en relación con la posible interpretación amplia de la definición de terrorismo y la obligación de la población de informar con respecto a todos los delitos enumerados en la ley, lo cual podría plantear cuestiones relacionadas con la libertad de expresión¹²⁹. Por cuanto se refiere a la posibilidad de elaborar una lista de personas sobre la base de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad, establecida en la ley, el Relator Especial señaló que era necesario que se explicara con más claridad el procedimiento nacional al respecto¹³⁰.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

23. En 2007, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada encomió la voluntad legislativa y constitucional de Sudáfrica de reconocer y proteger los derechos socioeconómicos, incluido el derecho a una vivienda adecuada¹³¹. Le complació constatar la cantidad de tierras que se habían redistribuido a las comunidades desposeídas durante la era del *apartheid*¹³². El Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo se sintió alentado por las seguridades recibidas en el sentido de que el Servicio de Policía de Sudáfrica se adhería estrictamente a las normas de derechos humanos¹³³. Con respecto a las políticas y estrategias en materia de vivienda, ONU-Habitat observó que la construcción de 2.355.913 viviendas en 12 años no tenía precedente, ni a nivel nacional ni internacional; se estimaba que se habían beneficiado de ese programa unos 6 millones de personas, en zonas tanto urbanas como rurales¹³⁴. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria también tomó nota de la orientación positiva de la política penitenciaria, encaminada hacia la rehabilitación y la reinserción¹³⁵.

24. En 2006, el CERD reconoció que, debido a sus consecuencias económicas, sociales y culturales, el legado de un sistema de gestión de los asuntos públicos creado por el régimen del *apartheid* presentaba una serie de obstáculos para la sociedad sudafricana y requería de recursos humanos y financieros proporcionales a los numerosos problemas que ésta enfrentaba¹³⁶. En el

Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) 2007-2010 para Sudáfrica se mencionaba que el país había seguido un enfoque coherente y estructurado para luchar contra la pobreza, que había integrado en sus políticas sectoriales, estrategias y asignaciones presupuestarias¹³⁷. El UNICEF indicó que el sistema de seguridad social de Sudáfrica era excelente y tenía más de 10 millones de beneficiarios, la mayoría de ellos niños, y tomó nota de la expansión del acceso a la prestación de apoyo por hijos a cargo, que de cerca de 1 millón en 2001 pasó a cubrir a 7,5 millones de niños en 2006¹³⁸.

25. En 2003, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía observó que el progreso y el futuro desarrollo del país se veía gravemente amenazado por la epidemia de SIDA, que estaba debilitando a numerosas comunidades y se añadía a la importante falta de mano de obra calificada en el país, contrarrestando los avances logrados en materia de desarrollo¹³⁹. También observó que el estigma y la discriminación que acarrea la enfermedad seguían siendo el motor de su propagación e impacto¹⁴⁰. En 2004, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señaló en un informe que en noviembre de 2003 el Gobierno se había comprometido a triplicar el presupuesto dedicado a la lucha contra el VIH/SIDA durante tres años con respecto al trienio anterior¹⁴¹.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

A. Promesas del Estado

26. En 2007, Sudáfrica declaró que presentaría sus informes al CERD y al CAT, y se comprometió a presentar un Plan Nacional de Acción dedicado exclusivamente a la esfera del racismo y la discriminación racial, según lo requerido en la Declaración y Programa de Acción de Durban¹⁴².

B. Recomendaciones específicas de seguimiento

27. En 2006, el CAT pidió a Sudáfrica que proporcionara información sobre las medidas adoptadas en relación con sus recomendaciones sobre cuestiones relacionadas con la no devolución; el maltrato de los ciudadanos internados en centros de repatriación; las dificultades que experimentaban las personas o los grupos vulnerables para obtener reparación y una indemnización como víctimas de la tortura; los frecuentes actos de violencia contra la mujer y los niños; los actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos por agentes del orden; y los proyectos de ley sobre la penalización de la tortura y la justicia de menores, así como las medidas relativas a la prevención y la prohibición de la producción, el comercio y el uso de equipos destinados específicamente a infligir torturas¹⁴³. En 2002, el CERD hizo una petición similar en relación con los delitos motivados por el odio o los discursos de incitación al odio; la violencia contra la mujer y los niños, en particular las mujeres y los niños de los grupos étnicos más pobres y desfavorecidos; las solicitudes de asilo atrasadas; y las medidas adoptadas con respecto a la promoción de la tolerancia, especialmente en el ámbito de la educación y los medios de comunicación¹⁴⁴.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

28. En el MANUD 2002-2007 se indicaban las siguientes cuestiones principales a las que se enfrentaba Sudáfrica: el VIH/SIDA; la prestación de servicios básicos, como la educación, los servicios de salud, la vivienda y el agua; la creación de empleos; y la prevención de la delincuencia¹⁴⁵. En el MANUD 2007-2010 se señalaba asimismo el reconocimiento por Sudáfrica

y por las Naciones Unidas de la importancia de fomentar la capacidad de las administraciones provinciales y locales en los niveles técnicos fundamentales, especialmente en cuanto afectaba a la prestación de servicios y la gestión financiera¹⁴⁶. El UNICEF mencionó asimismo sus programas y esfuerzos de fomento de la capacidad para promover el respeto de los derechos del niño, también en colaboración con otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas¹⁴⁷.

Notas

¹ Salvo indicación en contrario, la situación de la ratificación de los instrumentos enumerados en el cuadro puede encontrarse en la publicación *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), complementada en el sitio web oficial de la colección de tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas, <http://untreaty.un.org>.

² En el presente documento se han usado las siguientes siglas y abreviaturas:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

³ La información relativa a otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos los instrumentos regionales, puede encontrarse en las promesas y compromisos asumidos por Sudáfrica ante el Consejo de Derechos Humanos, que figuran en la nota verbal de fecha 26 de abril de 2007 dirigida a la Presidenta de la Asamblea General por la Misión Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas (A/61/889, anexo).

⁴ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

⁵ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961.

⁶ Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I); Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II); Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III); Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV); Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I); Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) y; Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III). Véase la situación oficial de la ratificación en el sitio web del Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza, <http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html>.

⁷ Organización Internacional del Trabajo: Convenio N° 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio; Convenio N° 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso; Convenio N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de

sindicación; Convenio N° 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva; Convenio N° 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; Convenio N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo; Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

⁸ Conclusions and recommendations of the Committee Against Torture (CAT/C/ZAF/CO/1), para. 6.

⁹ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add.122), para. 11.

¹⁰ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/ZAF/CO/3), para. 31.

¹¹ A/61/889, annex, p. 5.

¹² CERD/C/ZAF/CO/3, para. 6; CAT/C/ZAF/CO/1, para. 5.

¹³ CERD/C/ZAF/CO/3, para. 7.

¹⁴ CAT/C/ZAF/CO/1, para. 7.

¹⁵ UNICEF UPR submission on South Africa, p. 5.

¹⁶ Report of Special Rapporteur on the promotion and protection of human rights and fundamental freedoms while countering terrorism on his visit to South Africa (A/HRC/6/17/Add.2), para. 54.

¹⁷ Ibid., para. 68.

¹⁸ CERD/C/ZAF/CO/3, para. 8; CAT/C/ZAF/CO/1, para. 8; CRC/C/15/Add.122, paras. 5 and 13.

¹⁹ CERD/C/ZAF/CO/3, para. 8.

²⁰ CRC/C/15/Add.122, para. 13.

²¹ La lista de instituciones nacionales de derechos humanos acreditadas por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC) figura en A/HRC/7/69, anexo VIII, y A/HRC/7/70, anexo I.

²² CAT/C/ZAF/CO/1, para. 8.

²³ Report of the Working Group on Arbitrary Detentions on its visit to South Africa (E/CN.4/2006/7/Add.3), para. 53.

²⁴ Ibid., para. 55.

²⁵ Ibid., paras. 54 and 55.

²⁶ UNICEF UPR submission on South Africa, p. 3.

²⁷ CAT/C/ZAF/CO/1, para. 10.

²⁸ CERD/C/ZAF/CO/3, para. 10.

²⁹ En este documento se han usado las siguientes abreviaturas:

CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CAT	Comité contra la Tortura
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CRC	Comité de los Derechos del Niño.

³⁰ E/CN.4/2006/78/Add.2.

³¹ E/CN.4/2006/7/Add.3.

³² A/HRC/6/17/Add.2.

³³ Report of the Special Rapporteur on adequate housing as a component of the right to an adequate standard of living, and on the right to non-discrimination in this context, on his mission to South Africa (A/HRC/7/16/Add.3).

³⁴ A/HRC/6/17/Add.2, para. 4.

³⁵ Ibid., para. 5.

³⁶ E/CN.4/2006/7/Add.3, second paragraph of the summary.

³⁷ Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people on his mission to South Africa (E/CN.4/2006/78/Add.2), para. 3.

³⁸ Véanse:

- i) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (A/HRC/4/29), cuestionario sobre la situación del derecho a la educación de las personas con discapacidades enviado en 2006;
- ii) Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/HRC/4/24), cuestionario sobre las repercusiones que han tenido ciertas leyes y medidas administrativas en los migrantes enviado en septiembre de 2006;
- iii) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/4/23), cuestionario sobre asuntos relacionados con los matrimonios forzados y la trata de personas, enviado en julio de 2006;
- iv) Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2006/95 y Add.5), cuestionario acerca de la aplicación de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, enviado en junio de 2005;
- v) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (A/HRC/6/15), cuestionario sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas enviado en agosto de 2007;
- vi) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (E/CN.4/2006/62) y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2006/67), cuestionario conjunto sobre la relación entre la trata de personas y la demanda para la explotación sexual con fines comerciales enviado en julio de 2005;
- vii) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2006/45), cuestionario sobre el derecho a la educación de las niñas enviado en 2005;
- viii) Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/61/341), cuestionario sobre su mandato y actividades enviado en noviembre de 2005;
- ix) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/HRC/4/31), cuestionario sobre la venta de órganos de niños enviado en julio de 2006;
- x) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2005/78), cuestionario sobre la utilización de niños en la pornografía en Internet enviado en julio de 2004;
- xi) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2004/9), cuestionario sobre la prevención de la explotación sexual infantil enviado en julio de 2003;
- xii) Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (A/HRC/4/35/Add.3), cuestionario sobre políticas de derechos humanos y prácticas de gestión.

³⁹ The questionnaire on girls' right to education (E/CN.4/2006/45, para. 89) and the questionnaire on the prevention of child sexual exploitation (E/CN.4/2004/9, para. 4).

⁴⁰ OHCHR, *Annual Report 2004*, p. 13, *Annual Report 2005*, p. 15 and *Annual Report 2006*, p. 158.

⁴¹ CERD/C/ZAF/CO/3, para. 13.

⁴² *Ibid.*, para. 14.

⁴³ *Ibid.*, para. 27.

⁴⁴ A/HRC/6/17/Add.2, para. 55; see also para. 56.

⁴⁵ *Ibid.*, para. 69.

⁴⁶ CAT/C/ZAF/CO/1, para. 13.

⁴⁷ Ibid., para. 14.

⁴⁸ Ibid., para. 15.

⁴⁹ A/HRC/6/17/Add.2, para. 42.

⁵⁰ Ibid., paras. 45-46.

⁵¹ Ibid., paras. 45-52.

⁵² Ibid., para. 76.

⁵³ Ibid., para. 77.

⁵⁴ Ibid., para. 78.

⁵⁵ CAT/C/ZAF/CO/1, para. 15.

⁵⁶ E/CN.4/2006/7/Add.3, para. 75.

⁵⁷ A/HRC/6/17/Add.2, paras. 28-29.

⁵⁸ E/CN.4/2006/7/Add.3, para. 76.

⁵⁹ Ibid., para. 75.

⁶⁰ CAT/C/ZAF/CO/1, para. 20.

⁶¹ Ibid., para. 22.

⁶² E/CN.4/2006/7/Add.3, para. 72; see also paras. 73-74.

⁶³ Ibid., para. 63.

⁶⁴ Ibid., para. 67; see also paras. 65-71.

⁶⁵ Ibid., para. 66.

⁶⁶ CRC/C/15/Add.122, para. 27.

⁶⁷ CAT/C/ZAF/CO/1, para. 23.

⁶⁸ See report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography on his mission to South Africa (E/CN.4/2003/79/Add.1), paras. 76-79.

⁶⁹ See CERD/C/ZAF/CO/3, para. 16.

⁷⁰ CAT/C/ZAF/CO/1, para. 23.

⁷¹ UNICEF UPR submission on South Africa, p. 3.

⁷² See report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences (A/HRC/4/34/Add.1), paras. 631-633.

⁷³ CERD/C/ZAF/CO/3, para. 30 and CAT/C/ZAF/CO/1, para. 24.

⁷⁴ UNFPA, *State of the World Population 2006*, p. 47.

⁷⁵ CAT/C/ZAF/CO/1, para. 25.

⁷⁶ CRC/C/15/Add.122, para. 28.

⁷⁷ CERD/C/ZAF/CO/3, para. 26.

⁷⁸ Ibid., para. 25.

⁷⁹ CAT/C/ZAF/CO/1, para. 17.

⁸⁰ Ibid., para. 21.

⁸¹ CERD/C/ZAF/CO/3, para. 24.

⁸² CRC/C/15/Add.122, para. 42.

⁸³ Ibid., para. 17.

⁸⁴ CAT/C/ZAF/CO/1, para. 18.

- ⁸⁵ Ibid.
- ⁸⁶ E/CN.4/2006/7/Add.3, para. 58.
- ⁸⁷ Ibid., para. 58.
- ⁸⁸ Ibid., para. 59.
- ⁸⁹ Ibid., paras. 58 and 59.
- ⁹⁰ CAT/C/ZAF/CO/1, para. 19.
- ⁹¹ CERD/C/ZAF/CO/3, para. 15.
- ⁹² Ibid., para. 18.
- ⁹³ UN-Habitat submission to UPR, p. 3.
- ⁹⁴ A/HRC/7/16/Add.3, para. 37.
- ⁹⁵ Ibid., paras. 41-53.
- ⁹⁶ UN-Habitat submission to UPR, p. 3.
- ⁹⁷ A/HRC/7/16/Add.3; see paras. 62-70.
- ⁹⁸ Ibid., para. 77; see also paras. 88-90.
- ⁹⁹ Ibid., paras. 84-87.
- ¹⁰⁰ CERD/C/ZAF/CO/3, para. 20; see also CRC/C/15/Add.122, para. 31.
- ¹⁰¹ CERD/C/ZAF/CO/3, para. 20.
- ¹⁰² UNDP, *Human Development Report 2007/2008*, p. 259.
- ¹⁰³ UNICEF UPR submission on South Africa, p. 2.
- ¹⁰⁴ CRC/C/15/Add.122, para. 34.
- ¹⁰⁵ UNICEF UPR submission on South Africa, p. 2.
- ¹⁰⁶ CERD/C/ZAF/CO/3, para. 19.
- ¹⁰⁷ E/CN.4/2006/78/Add.2, para. 23.
- ¹⁰⁸ Ibid., para. 15.
- ¹⁰⁹ Ibid., para. 34.
- ¹¹⁰ Ibid., para. 33.
- ¹¹¹ Ibid., para. 87.
- ¹¹² Ibid., para. 45.
- ¹¹³ Ibid., paras. 58-64.
- ¹¹⁴ Ibid., para. 50.
- ¹¹⁵ CERD/C/ZAF/CO/3, para. 23; see also CAT/C/ZAF/CO/1, para. 16, and UNHCR, UPR submission on South Africa.
- ¹¹⁶ CERD/C/ZAF/CO/3, para. 23.
- ¹¹⁷ CAT/C/ZAF/CO/1, para. 16.
- ¹¹⁸ CRC/C/15/Add.122, para. 35; see also UNCHR UPR submission on South Africa.
- ¹¹⁹ A/HRC/6/17/Add.2, para. 13.
- ¹²⁰ E/CN.4/2006/7/Add.3, para. 77; see also UNHCR UPR submission on South Africa, pp. 3-4.
- ¹²¹ Ibid., para. 85.
- ¹²² Ibid., para. 77.
- ¹²³ Ibid., paras. 75-76.

¹²⁴ A/HRC/6/17/Add.2, para. 38.

¹²⁵ Ibid.

¹²⁶ Ibid., para. 67.

¹²⁷ Ibid., para. 14.

¹²⁸ Ibid., para. 61.

¹²⁹ Ibid., paras. 24-25.

¹³⁰ Ibid., para. 72.

¹³¹ A/HRC/7/16/Add.3, para. 8.

¹³² Ibid., para. 15.

¹³³ A/HRC/6/17/Add.2, para. 28.

¹³⁴ UN-Habitat UPR submission on South Africa, p. 3.

¹³⁵ E/CN.4/2006/7/Add.3, para. 57.

¹³⁶ CERD/C/ZAF/CO/3, para. 5.

¹³⁷ United Nations Development Assistance Framework (UNDAF) for South Africa, 2007-2010, p. 10.

¹³⁸ UNICEF UPR submission on South Africa, p. 3.

¹³⁹ E/CN.4/2003/79/Add.1, para. 74.

¹⁴⁰ Ibid., para. 75.

¹⁴¹ WHO, *The World Health Report 2004*, p. 68.

¹⁴² A/61/889, annex, pp. 3-4.

¹⁴³ CAT/C/ZAF/CO/1, para. 29.

¹⁴⁴ CERD/C/ZAF/CO/3, para. 33.

¹⁴⁵ United Nations Development Assistance Framework (UNDAF) for South Africa, 2002-2007, p. 10.

¹⁴⁶ United Nations Development Assistance Framework (UNDAF) for South Africa, 2007-2011, p. 11.

¹⁴⁷ UNICEF submission to the UPR on South Africa, pp. 4-5.
